



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

RADICACIÓN	18001-33-33-004-2017-000920-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	RICHARD EDWIN VINUEZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO	AI-83-02-169-00

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RICHARD EDWIN VINUEZA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4

Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. ALVARO RUEDA CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón con T.P. No. 170.560 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-002-2013-000249-00
DEMANDANTE: HÉCTOR LUIS CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 42-02-128-2018

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

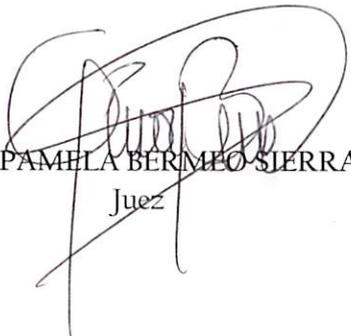
PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las siguientes entidades para que dentro del término de diez (10) días cumplan lo ordenado en audiencia inicial de fecha 17 de junio de 2016.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAMELIAS DEL DONCELLO-CAQUETA para que allegue respuesta al oficio N° 1270 del 10/10/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 13 de junio de 2018 a las 02:30 p.m. Para llevar acabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, y recepcionar los testimonios decretados en audiencia inicial.

Dichos testimonios serán ubicados por intermedio de la parte actora, debiendo hacerlos comparecer en la fecha y hora programada para tal fin. Se advierte que no se libranan citaciones correspondientes, dado que cuenta con el acta de audiencia inicial que es suficiente para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-00068-00
DEMANDANTE: HÉCTOR JAIME ARICAPA VILLEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
A.S. No. 13-08-99-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Oficio radicado N° 20173061135691 del 12 de julio de 2017 de la sección de atención al usuario del Ejército Nacional, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 485 (folio 182-244).
- Oficio radicado N° 201736709306661 del 07 de junio de 2017 de la dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 486 y 487 (folio 245-246) remitiendo por competencia dicha solicitud al Director de Personal del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

- DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR para que allegue respuesta a los oficios N° 486 remitidos por competencia de la Subdirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional con numero de radicado 201736709306661 del 7 de junio de 2017, por medio del cual se solicita certificación de la fecha de afiliación a la salud de dicha entidad de la señora Aura María Otalvaro Velásquez y las menores Mariana y Sara Camila Aricapa Otalvaro.
- DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL ara que allegue respuesta a los oficios N° 487 remitido por competencia de la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con numero de radicado 20173672554253 del 7 de junio de 2017 por medio del cual se solicita que alleguen información respecto al SLP Héctor Jaime Aricapa Villegas como certificados de salarios, pagos de los emolumentos y demás prestaciones de ley en especial si recibía subsidios familiar, cuando dejo de percibirlos y si actualmente tiene esta partida.

Advierte el despacho a las partes su colaboración con el recaudo procesal de este medio de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-134-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
A.S. No. 14-02-100-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, para que allegue respuesta al oficio N° 1105 de la fecha 12 de julio de 2017, por medio del cual se solicita que alleguen en calidad de préstamo el proceso radicado No. 18001-33-33-002-2015-00007-00, donde actúan como demandante el señor JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE, contra LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, con el fin de verificar la procedencia de la acumulación procesal de conformidad con el artículo 148 del CGP.

Advierte el despacho a las partes su colaboración con el recaudo procesal de este medio de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-00173-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RAMIREZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
A.S. No. 41-02-127-18

I. ASUNTO:

Con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

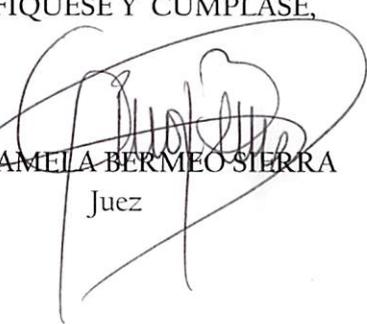
PRIMERO: PONER en conocimiento el DESPACHO COMISORIO remitido por el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Ibagué, visto en folios 1 al 17 del cuaderno principal 1 del despacho comisorio.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL para que allegue respuesta al oficio N° 467 del 24/04/2017, en el cual se solicitó el expediente prestacional del señor SLV JAIR ORTIZ C.C. N° 93.384.658, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Advierte el despacho a las partes su colaboración con el recaudo procesal de este medio de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2013-963-00
DEMANDANTE: DANIEL JOSÉ GARCÍA ISAO
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.I. 38-02-124-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se encuentra que las pruebas documentales fueron recaudadas en lo posible, por lo que se procede a poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho

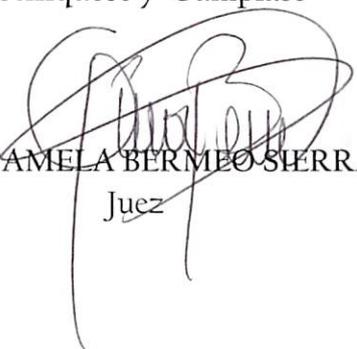
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 20173670961831:MDN-CGFM-COEJC.SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 de fecha 12-06-2017, expedido por la EJERCITO NACIONAL, por medio del cual se da respuesta al oficio N°71 (folio 104).

SEGUNDO: SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-40-004-2015-00008-00
DEMANDANTE: JOSE ELADIO TIQUE BOCANEGRA
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
A.S. No. 44-02-130-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las siguientes entidades para que dentro del término de diez (10) días cumplan lo ordenado en audiencia inicial de fecha 27/04/2017.

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEL EJERCITO NACIONAL para que allegue respuesta al oficio N° 484 del 27/04/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin, so pena de declarar el desistimiento de tácito de conformidad con el artículo 317 de CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

23 FEB 2018

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-33-752-2014-185-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA
DE SALUD DEPARTAMENTAL
AUTO NÚMERO: A.S. 60-02-146-18

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. G-ESE-HRS-0291 de fecha 22/03/2017, expedida por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; por medio del cual se da respuesta al oficio N° 242 (folio 248)

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. GER-OF.234/17 de fecha 07/04/2017, expedida por LA E.S.E SOR TERESA ADELE del municipio del Doncello, Caquetá; por medio del cual se da respuesta al oficio N° 243 (folio 249-250).

TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ

- Al HOSPITAL LOCAL PAUJIL del Municipio del Pajil, Caquetá; para que allegue respuesta del oficio N° 241/2014/00185 de la fecha 2/03/2017 en el cual se le solicita indicar si el señor PABLO ANTONIO RAMÍREZ, presto los servicios de red de comunicación entre el Hospital y el Instituto Departamental de Salud del Caquetá- IDESAC-, para la fecha comprendida entre el 01 de julio de 2011 al 12 de septiembre de 2012, y en caso de no haber prestado el servicio, indicar que empresa garantizó la prestación del mismo.
- Al HOSPITAL LOCAL del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; para que allegue respuesta del oficio N° 1556 de la fecha 07/12/2016 en el cual se le solicita indicar si el señor PABLO ANTONIO RAMÍREZ, presto los servicios de red de comunicación entre el Hospital y el Instituto Departamental de Salud del Caquetá- IDESAC-, para la fecha comprendida entre el 01 de julio de 2011 al 12 de septiembre de 2012, y en caso de no haber prestado el servicio, indicar que empresa garantizó la prestación del mismo.

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a las partes que deberá acreditar dentro de los 8 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin.

CUARTO: FIJAR COMO FECHA Y HORA el día 07 de junio de 2018 a las 04:30 p.m. Para llevar acabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual deberán comparecer los señores ARGELIS SÁNCHEZ, JOSÉ ARGEMIRO SÁNCHEZ, RUBIELA TAMBIMBA VARÓN para rendir su testimonio.



ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

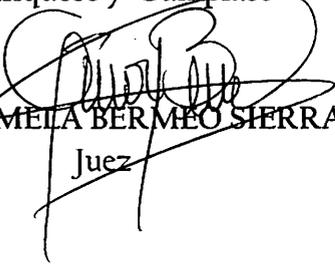
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2010-00181-00

DEMANDANTE: EVELIO DURÁN PÉREZ Y OTROS.

DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.

Dichos testimonios serán ubicados por intermedio de la parte actora, debiendo hacerlos comparecer en la fecha y hora programada para tal fin. Se advierte que no se libranan citaciones correspondientes, dado que cuenta con el acta de audiencia inicial que es suficiente para el efecto, así como tampoco se librarán despacho comisorio para tal fin.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-002-2013-00746-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXIS BOTACHE LEYTON, JOSÉ ALEXIS BOTACHE
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 47-02-133-00

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 0192 de fecha 10/05/2017 expedido por el EJERCITO NACIONAL, por medio del cual se da respuesta al oficio N°870 (folio 155-156).

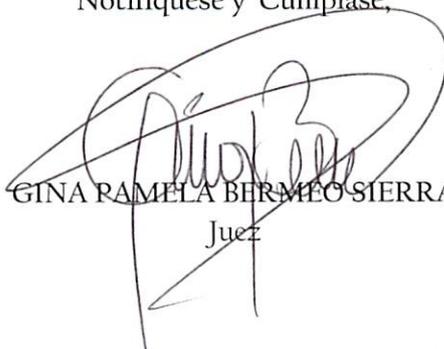
SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 871 de fecha 22/05/2017 expedido por el EJERCITO NACIONAL, por medio del cual se da respuesta al oficio N°871 (folio 161-162).

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las siguientes entidades para que dentro del término de 8 días (8) días cumplan lo ordenado en audiencia inicial de fecha 05/05/2017.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA para que allegue respuesta al oficio N° 869 de la fecha 05/05/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 8 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin, so pena de declarar el desistimiento de tácito de conformidad con el artículo 317 de CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-00036-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CADENA MONTECALEANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 45-02-131-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las siguientes entidades para que dentro del término de cinco (5) días cumplan lo ordenado en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2016.

- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que allegue respuesta al oficio N° 1437 del 17/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ, para que allegue respuesta al oficio N° 1432 del 17/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CAQUETÁ, para que allegue respuesta al oficio N° 1436 del 17/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- UNIDAD DE VICTIMAS, para que allegue respuesta al oficio N° 1435 del 17/11/2016, que fue remitido por el DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL con numero de radicado 20161901181721 de la fecha 22/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA para que allegue respuesta al oficio N° 1434 del 17/11/2016, que fue remitido por la SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL con numero de radicado 009371 de la fecha 30/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 26 "CACIQUE PIGOANZA" para que allegue respuesta al oficio N° 1433 del 17/11/2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin, so pena de declarar el desistimiento de tácito de conformidad con el artículo 317 de CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-001-2013-00738-00
DEMANDANTE: MARCELINO VARGAS SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 9-02-95-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ

- Al Señor José Elías Baquero Ayala como COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA CAQUETÁ para que allegue respuesta al oficio N° 958 del 01 de junio de 2017 por medio del cual se solicita información referente a la fumigación con herbicidas químicos realizados el 16 de junio de 2011, sobre un predio rural de la jurisdicción del municipio de Milán Caquetá.
- Al señor Luis Alberto Pérez Albarán como DIRECTOR ANTINARCÓTICOS, para que sirva dar contestación al oficio N° 959 del 01 de junio de 2017, por medio del cual se solicita información sobre las aeronaves y helicópteros que participaron en la fumigación con herbicidas químicos realizados el 16 de junio de 2011, sobre un predio rural de la jurisdicción del municipio de Milán Caquetá, y otra información respectiva al tema.

Adviértase a las entidades requeridas que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensual, Por secretaria expídase los correspondientes oficios.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA el día 08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m. Para llevar acabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, receptionar los testimonios decretados en audiencia inicial y la sustentación del informe pericial por parte del perito que trata el artículo 220 CPACA.

Dichos testimonios y el perito serán ubicados por intermedio de la parte actora, debiendo hacerlos comparecer en la fecha y hora programada para tal fin. Se advierte que no se libran citaciones correspondientes, dado que cuenta con el acta de audiencia inicial que es suficiente para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

12 3 FEB 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2018-00063-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS MARÍA FLÓREZ VERGARA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI-82-02-168-18

I.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LUIS MARÍA FLÓREZ VERGARA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del

Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

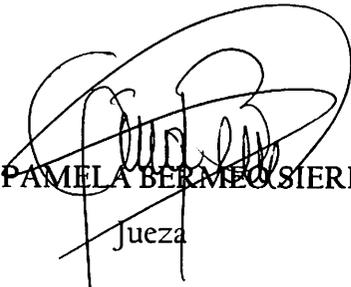
CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. ALVARO RUEDA CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón con T.P. No. 170.560 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2019

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00921-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HERNANDO AREVALO CANIZALES
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: AI-81-02-167-18

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HERNANDO AREVALO CANIZALES en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del

Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. ALVARO RUEDA CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón con T.P. No. 170.560 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEJO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-002-2013-00726-00
ACCIONANTE: JAIME LASSO
ACCIONADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL
EICE EN LIQUIDACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

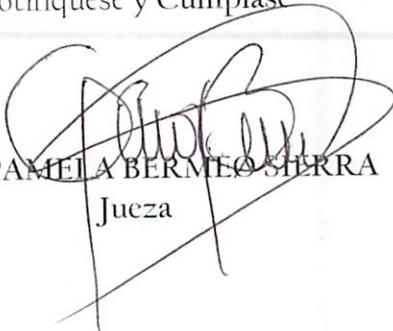
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-752-2014-00142-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA HERNANDEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
A.S. No. 11-02-97-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES, MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL. para que allegue respuesta al oficio N° 1468 DEL 22 de noviembre de 2016, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Advierte el despacho a las partes su colaboración con el recaudo procesal de este medio de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-752-2014-000176-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
A.S. No. 15-02-101-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

Oficio radicado N° 0703 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-ESM5177-JUR.29.57 del 19/05/2017, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 424 (folio 228-233)

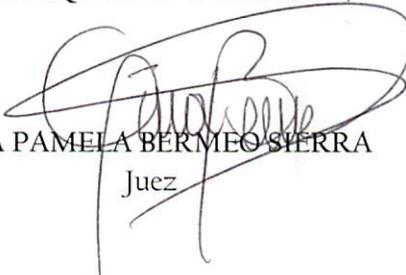
SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°12 para que allegue respuesta al oficio N° 423 del 17/04/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA para que allegue respuesta al oficio N° 425 del 17/04/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Advierte el despacho a las partes su colaboración con el recaudo procesal de este medio de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: II001-33-35-029-2015-351-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.I. 40-02-126-18

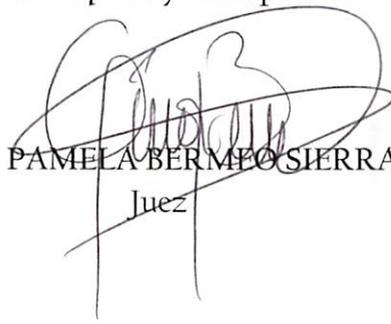
Atendiendo que en el proceso de la referencia, se encuentra en lo posible todas las pruebas documentales y testimoniales, y como quiera que las que faltan por llegar la parte actora no ha acreditado realización de gestión alguna ante esta agencia legal, por lo tanto, una vez sean allegadas se pondrán en conocimiento de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPG, por lo tanto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-00065-00
DEMANDANTE: ELUBIN MORA SAPUY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.I. No. 64-02-150-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

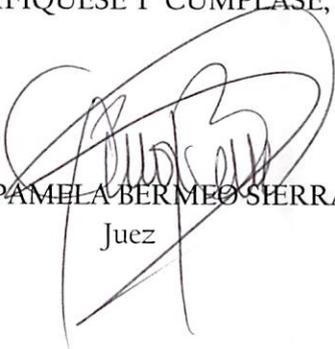
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 201301001, expedido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; por medio del cual se da respuesta al oficio N° 1439 remitiendo fotocopias de la noticia criminal 180016000552201301001, adelantadas por las lesiones padecidas por el señor ELUBIN MORA SAPUY el día 24 de marzo del 2013. (Folio 125-149).

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 1800-33-31-901-2015-00002-00
DEMANDANTE: OFELIA ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 08-02-94-18

I. ASUNTO:

Con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

DISPONE:

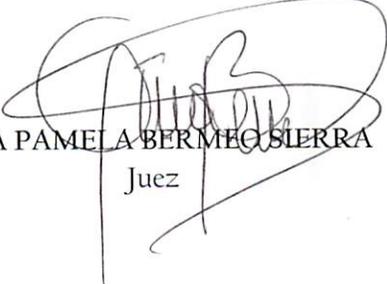
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

Oficio radicado N° PCMC-0016-2017 de la PLAZA CENTRAL LA CONCORDIA del 21 de marzo de 2017, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 123 (folios 223-224)

SEGUNDO: REQUERIR:

Al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN abogado apoderado de la parte actora para que brinde información acerca de las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba pericial solicitada en audiencia inicial para que sea valorada y se dictamine el grado de pérdida la capacidad laboral de la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE so pena de declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA, o en su defecto manifestar el desistimiento de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-901-2015-00024-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LOZANO PIMENTEL
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFESNA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 12-02-99-18

I. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia del Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Oficio de la fecha del 20 de octubre de 2016 de la Fiscalía 14 seccional, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 1305 (folio 108-173)
- Oficio de la fecha N° S-2016-043343 del 17 de noviembre de 2016 suscrito por el comandante del departamento policía Caquetá, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 1304 (folio 174-176)
- Oficio de la fecha N° OFI16-00045271 del 21 de octubre de 2016 de la Unidad Nacional de Protección, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 1310 (folio 177)

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 12 de junio del 2018 a las 2:30 p.m. Para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, recepcionar los testimonios decretados en audiencia inicial.

Dichos testimonios serán ubicados por intermedio de la parte actora, debiendo hacerlos comparecer en la fecha y hora programada para tal fin. Se advierte que no se libran citaciones correspondientes, dado que cuenta con el acta de audiencia inicial que es suficiente para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-001-2013-00548-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS GONZALEZ SUAREZ
DEMANDADO: CAPRECOM, INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.S. No. 48-02-134-18

I. ASUNTO PREVIO

El Despacho, indica que la apoderada de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por medio de memoria presentado el 26 de mayo de 2017 visto a folio 426 al 431, solicita que se reconozca la sucesión procesal conforme el proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE dispuesto en la ley 1151 de 2007 y Decreto 2591 de 2015 y 2192 de 2016, desapareciendo éste a partir del 27 de enero de 2017, por lo que no puede ser objeto de derechos ni obligaciones, pero previo al cierre liquidatorio y con la facultad de celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos, se decidió conformar un Patrimonio Autónomo.

Así las cosas, atendiendo que dicha situación fue dispuesta por mandato en la ley y el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-67672, el Despacho tendrá dentro del presente proceso como la entidad que continua defendiendo los pasivos de CAPRECOM EICE, es PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Siendo así las cosas y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER a PAR CAPRECOM LIQUIDADO como sucesor procesal de CAPRECOM EICE dentro del proceso de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 2017SAL00000210-1 de fecha 2017-01-02 expedido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, por medio del cual se da respuesta al oficio N°48 en medio magnético (folio 417A y 417)

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 1955 de la fecha 19/04/2017 expedido por el ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, por medio del cual se da respuesta al oficio N°44 (folio 1 al 182 cuaderno pruebas actora)

CUARTO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, para que allegue historia clínica del señor JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ SUAREZ i identificado con la Cédula de Ciudadanía 80499856, que reposa en la entidad, durante su tiempo de reclusión en el centro carcelario la modelo (Bogotá D.C.) Rivera – Huila y las Heliconias (Florencia, Caquetá)

QUINTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las siguientes entidades para que dentro del término de 8 días (8) días cumplan lo ordenado en audiencia inicial de fecha 05/05/2017.

- CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN AHORA PAR CAPRECOM LIQUIDADO para que allegue respuesta al oficio N° 45 de la fecha 26/01/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ACACIAS - META para que allegue respuesta al oficio N° 46 de la fecha 26/01/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.



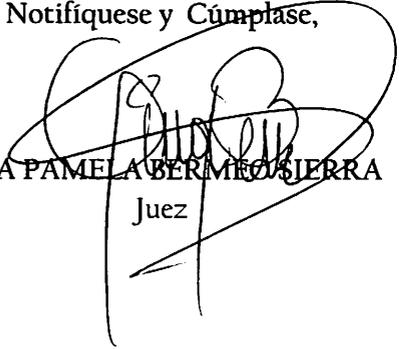
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ACACIAS - META para que allegue respuesta al oficio N° 47 de la fecha 26/01/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL CAQUETÁ para que allegue respuesta al oficio N° 49 de la fecha 26/01/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.
- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META para que allegue respuesta al oficio N° 50 de la fecha 26/01/2017, so pena de imponer las sanciones de ley. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.210.269 de la Montañita, con T.P. No. 205312 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderada judicial del accionado en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Folio 430).

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a las partes que deberá acreditar dentro de los 5 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin, so pena de declarar el desistimiento de tático de las pruebas de conformidad con el artículo 317 de CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez